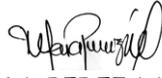


INFORME SECRETARIAL: Soledad, agosto 31 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a través de apoderado judicial, contra CARMEN TORRES ORTIZ, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00621-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, septiembre 29 de 2021.

Por intermedio de apoderado judicial GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., promueve Proceso Ejecutivo singular contra CARMEN TORRES ORTIZ, con fundamento en un título valor facturas de servicio público domiciliario endosado al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si este proceso ejecutivo con garantía real que debe ser analizado para efectos de librar mandamiento ejecutivo o no, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Ahora, bien haciendo un estudio minucioso de la presente proceso ejecutivo singular con el fin de tomar una decisión sobre librar mandamiento de pago o no, o rechazo de la misma, se percata este despacho judicial, que las partes, los hechos, pretensiones, título valor y apoderado judicial son las mismas a una proceso ejecutivo repartido en día 09 de agosto del presente año, la cual cursa en este despacho bajo el radicado 2021 – 00583, de la cual se profirió un auto que ordenó inadmitir la demanda ejecutiva por defecto formal y se le otorgó un término el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

En este sentido, esta judicatura, no avocará el conocimiento de la misma y se rechazará de plano por lo establecido en los artículos 78, 79 y 90 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por haber sido presentada con anterioridad el presente proceso ejecutivo singular presentado por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., contra CARMEN TORRES ORTIZ por lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, con las respectivas anotaciones del caso en los radiadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 99 Hoy 30
DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria